

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CONTR 2023 1176772 “IOFP – EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL EN EL PRIMER TRAMO DEL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, FASE III (T.M. CÓRDOBA)”.

EXPTE. EC007 2025 014

- A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 1.384.307,87 € (IVA NO INCLUIDO)
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 1.187.700,00 € (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN: 0,00 € (IVA NO INCLUIDO).
D. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C): 1.187.700,00 € (IVA NO INCLUIDO)
F. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: SIETE MESES.
G. AMPLIACIÓN DE PLAZO PROPUESTA: CINCO MESES
G. NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE MESES.
H. ADJUDICATARIO: SEPISUR XXI, S.L.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2024 se publica en el Perfil del Contratante de la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (abreviadamente la AGENCIA) la licitación del contrato de obra CONTR 2023 1176772 “IOFP – EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL EN EL PRIMER TRAMO DEL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, FASE III (T.M. CÓRDOBA)”, con un valor estimado de 1.384.307,87 €.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de abril de 2024, la AGENCIA adjudica el referido contrato a SEPISUR XXI, S.L. , por un importe de 1.187.700,00 € (IVA NO INCLUIDO) y un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo. No obstante, el contrato establecía en su cláusula 3:

El plazo total de ejecución del contrato es de siete (7) meses.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo máximo de cinco (5) meses. El plazo de ejecución total del contrato, prórroga incluida, se agotará, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio de 2025.

En efecto, el apartado 3 del Anexo I del PCAP disponía:

3. PLAZOS DE EJECUCION (Cláusula 5 y 17)

Plazo total (en meses): El plazo de ejecución del presente contrato será de SIETE (7) MESES.

Plazos parciales (en meses): Los especificados, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación.

Posibilidad de prórroga: SI. CINCO (5) MESES. El plazo de ejecución total del contrato, prórroga incluida, se agotará, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio de 2025.

Plazo de preaviso de la prórroga: DOS (2) MESES (mínimo 2 meses, salvo que la duración del contrato sea inferior a 2 meses)

El contrato no se firma hasta el día 2 de octubre de 2024, y el Acta de Comprobación de Replanteo se firma el día 30 de octubre de 2024.

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.
CIF Q4100799H
C/ Johan G. Gutenberg, 1 - Isla de la Cartuja.
41092 - Sevilla (España)

1

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/07/2025 09:23:02	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw80U9PLe51Y1ornxb74MX1Ur9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- Con fecha 6 de mayo 2025, la Dirección de Sostenibilidad y Medio Ambiente solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, curse propuesta de modificación del contrato y ampliación de plazo de ejecución de la obra, en base al Informe técnico emitido al efecto que se modifica posteriormente y se incorpora al expediente con fecha 27 de mayo de 2025.

Este informe refiere dos circunstancias que motivan lo solicitado:

- a) Por un lado, diversas circunstancias retrasaron la firma del contrato, que se produjo con fecha 2 de octubre de 2024, cuando la adjudicación fue de fecha 1 de abril del mismo año, seis meses antes, motivado ello por retraso en la fiscalización del expediente.
- b) Por otro lado, refiere el informe que:

“Durante la ejecución de la obra, una vez desbrozada la vegetación de la sección del cauce sobre el que construir el primero de los dos puentes colgantes proyectados, se comprueba en el replanteo que la cimentación de los anclajes de los tensores de la estructura de la pasarela en uno de sus extremos, quedan dentro del cauce pudiendo hacer efecto presa, incumpliendo las prescripciones establecidas por Confederación Hidrográfica para su autorización, este error de proyecto conlleva la necesidad de un nuevo diseño de las partes afectadas y por tanto del cálculo de la estructura del puente. Este error de proyecto, ajeno a la contrata, implica un retraso en el suministro de los cables de la estructura del puente, cuyo plazo medio de entrega son de 140 días, pues su fabricación ha de realizarse con las medidas y características estructurales resultantes de los nuevos cálculos.

En este sentido, se hace preciso modificar el objeto del contrato en el sentido de la modificación técnica del proyecto realizada, que no supone modificación económica del contrato, aunque si un incremento del plazo de ejecución.

Por ello se solicita la modificación del contrato, conforme al modificado técnico del proyecto incluido en el expediente, que no supone modificación alguna del importe del contrato, y una ampliación del plazo de ejecución del contrato de cinco meses, que supone una nueva fecha máxima de terminación de la obra del 30 de octubre de 2025.

CUARTO.- Se argumenta en el referido Informe Técnico que existen razones de interés público, dado que la no ejecución de esta estructura impediría la puesta en uso del total de la Infraestructura verde proyectada “CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA”, al impedirse la conectividad y accesibilidad.

QUINTO.- Consta en el expediente la aceptación del contratista a la modificación propuesta, tanto en lo que respecta al Modificado Técnico del Proyecto, como respecto del plazo de ejecución, así como la conformidad de los autores del proyecto a la modificación planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SEGUNDO.- El contrato en cuestión fue licitado y formalizado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por lo que tiene naturaleza administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP).

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/07/2025 09:23:02	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw80U9PLe51Y1ornxb74MX1Ur9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- La modificación del contrato se fundamenta en lo previsto en el artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que la necesidad deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, y además:

1.º la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever (retrasos en la fiscalización del expediente y errores de proyecto detectados en la ejecución)

2.º la modificación no altera la naturaleza global del contrato, limitándose a modificar uno de los sustentos de la pasarela a construir.

3.º La modificación del contrato no supone incremento económico del contrato.

Además, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

CUARTO.- La modificación del contrato es acordada por el órgano de contratación, y consta en el expediente tanto la conformidad de los autores del proyecto como la aceptación por parte del contratista. Así mismo consta la Propuesta de la Dirección de Servicios Corporativos y el Informe favorable de los Servicios Jurídicos de esta Agencia.

Considerando los hechos y fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- Modificar el contrato de obra **CONTR 2023 1176772 “IOFP – EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL EN EL PRIMER TRAMO DEL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, FASE III (T.M. CÓRDOBA)**, según modificado técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos N.º Colegiado 25.975 D. Antonio Martínez de la Concha, y ampliando el plazo del contrato en CINCO (5) MESES, estableciéndose el nuevo plazo de ejecución en DOCE (12) MESES a contar desde la fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo., y sin que esta modificación suponga cambio en el importe del contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, en la fecha que se indica mediante firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Javier M. de Torre Mandri

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/07/2025 09:23:02	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw80U9PLe51Y1ornxb74MX1Ur9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	